

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MAZARAMBROZ

Por el pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo del 2012, se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ludoteca municipal y modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa del Cementerio municipal; exponiéndose al público al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales, sin reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adquirirá el carácter de definitivo, en previsión de lo cual, se publica el texto de las modificaciones de las siguientes ordenanzas:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

##### **Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización y disfrute, con fines de esparcimiento infantil de la ludoteca municipal, especificado y regulado por la presente ordenanza.

##### **Artículo 2.- Objeto de la exacción.**

Es objeto de esta exacción el uso del servicio denominado Ludoteca Municipal, que constituye un espacio para el juego dirigido a niños y que tiene como objetivos:

Desarrollo integral de la personalidad a través de la intervención lúdico-educativa.

Desarrollar y apoyar la socialización y las relaciones del niño con sus iguales, y donde el juego es un factor fundamental.

El fomento de la participación infantil.

El ofrecimiento de alternativas de ocio y tiempo libre.

La promoción de valores, actitudes y comportamientos que favorezcan el desarrollo integral de los niños a través del juego y la realización de diferentes talleres y actividades.

La implantación de los adultos responsables en dichos objetivos.

Las actividades que se incluyen en el programa de ludoteca serán:

Juegos.

Talleres.

Proyecciones.

Salidas o excursiones.

Cuenta Cuentos.

Etcétera.

##### **Artículo 3.- Hecho imponible y obligación de contribuir.**

El hecho imponible, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria viene determinado por la inscripción a la ludoteca. Asimismo, en ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reportan los servicios que se ofrecen y por lo que deben satisfacerse el precio público correspondiente.

##### **Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago del precio público que se establece en esta Ordenanza, las personas físicas a cuyo favor se extienda la inscripción correspondiente.

Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

##### **Artículo 5.- Determinación de la cuota y cobro.**

El importe del precio público por el servicio de ludoteca para la temporada estival será de 40,00 euros para los niños empadronados y 60,00 euros para niños no empadronados.

En caso de familia numerosa :

Niños empadronados: Primer niño 40,00 euros; segundo niño 35,00 euros; tercer niño 30,00 euros; cuarto niño 25,00 euros.

Niños no empadronados: Primer niño 60,00 euros; segundo niño 55,00 euros; tercer niño 50,00 euros; cuarto niño 45,00 euros.

El pago se exigirá desde el momento en que se formalice la inscripción ya que se considera que desde entonces se inicia la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y que a la vez nace un beneficio del mismo.

El precio público se verificará, con carácter de depósito previo, en la cuenta de la oficina bancaria que determine el Ayuntamiento.

El depósito previo se exigirá en su totalidad, independientemente de la fecha de la inscripción y con ello se abonará la temporada, sin que haya derecho a devolución ni a reducción alguna en caso de renuncia; quedando expresamente excluido el prorrateo de la cuota.

**Artículo 6.- Normas de gestión.**

Lo personas con posibilidad de beneficiarse del servicio municipal e interesadas en la obtención de la inscripción de la Ludoteca, se presentarán con la persona legal que les represente en el local destinado al servicio y formalizarán aquella de la manera que oportunamente se les indique.

La inscripción que conceda la condición de beneficiario caducará al final de la temporada estival.

En cuanto al límite de edad de inicio/fin del derecho al uso del servicio que se ofrece, el primero se determinará por alcanzar la edad mínima; y por lo que respecta al segundo o edad máxima, el hecho de sobrepasar ésta dentro de la temporada no supondrá la supresión de la condición de beneficiario, sino que aquella se producirá automáticamente una vez que finalice el período ya indicado, sin que se tenga que tramitar bajo o declaración alguna al respecto.

**Artículo 7.- Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se añade un nuevo párrafo en el artículo 6:

Enterramiento de restos incinerados en columbarios: Empadronados 100,00 euros y no empadronados 396,00 euros.

Mazarambroz 9 de mayo de 2012.-El Alcalde, Juan Carlos Martín Aparicio.

*N.º I.- 4122*